

**RESOLUCIÓN No. 001 DE 2021
(25 DE JUNIO)**

“POR LA CUAL SE REGULA LA ASISTENCIA MIXTA (PRESENCIAL Y POR MEDIOS TECNOLÓGICOS) A LAS SESIONES DE LA PLENARIA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CORONAVIRUS (COVID-19) EN BOGOTÁ D.C”

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE DE BOGOTÁ, D. C.,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO QUE

En el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19, el Gobierno Nacional decidió, según explica la parte motiva del Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, ***“se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura que regirá en la República de Colombia”***. Que continua vigente hasta el 01 de septiembre de 2021.

La emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, y prorrogada por la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, continúa vigente hasta el 31 de agosto de 2021, decisión que, además, establece medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, entre las cuales incluye las siguientes:

2.1. Mantener las medidas de autocuidado y aislamiento voluntario preventivo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.2. Ordenar a los gobernadores y alcaldes controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social haya adoptado o adopte para la realización de actividades que permitan la reactivación económica, social y cultural, en la medida en que, las mismas, se vayan

permitiendo gradualmente, una vez analizada la situación epidemiológica, la capacidad de atención de los servicios de salud y el porcentaje de avance del Plan Nacional de Vacunación en cada territorio.

2.3. Ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción e implementación de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.4. Garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.

2.5. Recomendar a las autoridades departamentales, distritales y municipales que de manera programada e intersectorial impulsen la actividad física, la recreación y el deporte en las personas, familias y comunidades, como una medida para una vida más activa, saludable, productiva y plena, e informar sobre sus efectos positivos en la mitigación de la pandemia. Para esto deberán difundirse y acatarse las disposiciones presentes en las Resoluciones 1313, 1840 y 1513 de 2020 o las que las modifiquen o sustituyan.

(...)

2.11. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado - PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo:

- a. El cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población;

(...)

PARÁGRAFO. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. "

Mediante el Decreto distrital 199 del 04 de junio de 2021 vigente a la fecha, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. adoptó medidas transitorias *"Por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el SARS-CoV-2 COVID-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*.

La estrategia de aislamiento flexible implementada por el Gobierno Nacional y las medidas para armonizar el cuidado de la salud con la reactivación de las actividades comerciales, laborales y de servicios, adoptadas por el Gobierno Distrital, instruyen a las entidades del sector público para que procuren *"que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares"*, razón por la cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que competen a esta Corporación, así como su normal funcionamiento, se hace necesario implementar modalidades de trabajo consonantes con las medidas adoptadas por aquellas autoridades; entre otras, permitir que las comisiones permanentes y la plenaria de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe sesionen con asistencia mixta (presencial y a través de medios tecnológicos) de sus concurrentes.

Por analogía y en ausencia de norma expresa. La Corte Constitucional en su sentencia C-242 de 2020 estableció que el artículo 63¹ de la Ley 1437 de 2011 *"(...) resulta aplicable a las reuniones de las asambleas departamentales y concejos municipales"*, y precisó, además, que *"la presencialidad es la regla general y las reuniones no presenciales o mixtas, esto es, la virtualidad para el cumplimiento de las funciones del Congreso, asambleas y concejos es la excepción"*.

Por analogía y en ausencia de norma expresa. De conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público², puede disponer que sus integrantes participen de las reuniones de la Corporación

¹ Artículo 63. Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

² El concepto de orden público, como ha expuesto la Corte Constitucional en sus Sentencias C-255 de 2017 y C- 128 de 2019, incluye la garantía de condiciones de salubridad.

mediante medios tecnológicos y, asimismo, deliberen y decidan por “*comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales*”.

Por analogía y en ausencia de norma expresa. El artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del párrafo antes citado, prevé que cada Concejo “*debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales*” y, adicionalmente, que el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

Mediante el Decreto 676 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 4 y la Sección parte A del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014, “*para incorporar el COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado como enfermedad laboral directa según el artículo 13 del Decreto Legislativo 538 de 2020*”.

Mediante Proposición del 25 de junio de 2021, la plenaria de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe D.C. aprobó la expedición de una resolución por parte de la mesa directiva para regular la asistencia mixta (presencial y por medios tecnológicos) de sus concurrentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SESIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES Y COASISTENCIA PRESENCIAL Y POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para ejercer las atribuciones que les corresponden, la plenaria de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. y sus comisiones permanentes sesionarán presencialmente, por medios tecnológicos o con la asistencia mixta (presencial y por medios tecnológicos) de sus concurrentes, cumpliendo en todos los casos las reglas, términos y condiciones previstos en los Acuerdos 001 y 002 de 2013.

Parágrafo 1: Las sesiones no presenciales se desarrollarán conforme prevé la Resolución 002 de 2020.

Parágrafo 2: Las sesiones con asistencia mixta (presencial y por medios tecnológicos) de sus concurrentes se desarrollarán de acuerdo con las reglas y el protocolo que se establecen en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: ASISTENCIA PRESENCIAL A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LA PLENARIA. Podrán asistir presencialmente a las sesiones de las comisiones permanentes de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. todos los Ediles y Edilesas de las diferentes comisiones que no estén incurso en las situaciones del parágrafo 1 del presente artículo.

Podrán asistir presencialmente a las sesiones de la plenaria de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C., D.C. todos los Ediles y Edilesas, los (la) secretarios (a) técnico de la Corporación, hasta cuatro (4) funcionarios citados o invitados y un representante de cada órgano de control, que no estén incurso en las situaciones del parágrafo 1 del presente artículo.

Los demás Ediles y Edilesas y funcionarios citados o invitados asistirán y participarán por medio de la plataforma dispuesta para la asistencia por medios tecnológicos de que trata el artículo siguiente.

Parágrafo 1. No podrán asistir presencialmente a las sesiones de las comisiones permanentes y de la plenaria la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Paciente confirmado con Covid-19
- b) Persona con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19
- c) Persona con sintomatología respiratoria leve o moderada (fiebre, tos persistente, dificultad respiratoria, secreciones nasales, dolor de garganta) y otras (dolor de pecho, dolor muscular o articular, dolor abdominal, diarrea, manchas en la piel, dolor de cabeza, náusea/vómito y pérdida de olfato o gusto)
- d) Persona que haya estado en contacto con paciente diagnosticado con Covid-19.

Parágrafo 2: Podrán asistir: i) quienes se les haya confirmado como COVID positivo pero, de acuerdo con los "Lineamientos para el uso de pruebas moleculares RT-PCR, pruebas de antígeno y pruebas serológicas para SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia" expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social el 22 de julio de 2020, se consideren "CASO RECUPERADO", (ii) quienes a pesar de haber estado en contacto con un paciente confirmado o sospechoso de COVID hayan guardado el aislamiento exigido por Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 3. MEDIO DE COMUNICACIÓN. Quienes asistan por medios tecnológicos a las sesiones de la plenaria o de las comisiones permanentes lo harán a través de la plataforma dispuesta por la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. para ese efecto, la cual garantizará, conforme a la ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los Ediles y Edilesas en la plenaria y en las comisiones permanentes que sesionen por ese medio, tal como dispone el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Para la asistencia por medios tecnológicos a las sesiones de la plenaria y de las comisiones permanentes de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. los Ediles y Edilesas lo harán por medio de sus equipos tecnológicos personales a cuenta y riesgo de cada Edil y Edilesa.

Corresponde a los Ediles y Edilesas disponer de una conexión a internet con capacidad suficiente para asistir a las sesiones por medios tecnológicos.

Los funcionarios citados e invitados a la sesión que asistan a través de medios tecnológicos deben disponer de los recursos tecnológicos necesarios –conexión a internet y un equipo de cómputo– que cumplan los requerimientos mínimos para aquellos efectos.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIAS, COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. Las convocatorias a las sesiones de la plenaria y de las comisiones permanentes de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C., las comunicaciones, citaciones, invitaciones, radicación de los proyectos de acuerdo, ponencias, informes, proposiciones, constancias, y su manifestación de aceptación o rechazo, manifestación de impedimentos, notificaciones y, en general, la correspondencia que deba o requiera surtirse para, en el curso o con ocasión de las sesiones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes, se surtirán a través del correo electrónico institucional y/o el Washap oficial del grupo de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C., acompañadas (os) de sus respectivos anexos debidamente suscritos por quienes los emitan.

Parágrafo 1. La firma de los documentos que, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. – Acuerdos 001 y 002 de 2013– y con las demás normas que rigen su funcionamiento, deban constar en medio escrito, se surtirá según los medios de que dispongan

quienes deban suscribirlos. En todo caso, el suscriptor del documento será responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que firme por esos medios.

ARTÍCULO 5. ASISTENCIA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS A LA SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LA PLENARIA. De conformidad con las disposiciones del artículo 31 y los artículos contenidos en el capítulo 4 (Sesiones) del Acuerdo 001 de 2013, el presidente respectivo, a través de su secretario(a), dará aviso de la convocatoria a sesión plenaria o de comisión, a cada Edil y Edilesa, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual. La convocatoria se enviará con la debida antelación a la fecha de la sesión correspondiente.

En el día y hora señalados en la convocatoria, Ediles, Edilesas y funcionarios citados e invitados que asistan a la sesión por medios tecnológicos accederán a la plataforma de videoconferencia dispuesta para la sesión.

El uso y manejo de los usuarios, credenciales y contraseñas de los correos electrónicos institucionales y de acceso a la plataforma de videoconferencia son personales e intransferibles y el uso de los vinculados a la plataforma está restringido a los fines de esta resolución. El manejo, control, seguridad y buen uso de estos datos y medios es responsabilidad exclusiva de cada usuario, de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación.

ARTÍCULO 6. APERTURA DE LAS SESIONES Y REGISTRO DE EDILES Y EDILESAS. El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo presidente abrirá la sesión y solicitará al secretario llamar a lista a los Ediles y Edilesas quienes deben responder el llamado para su respectivo registro; los que concurren presencialmente contestarán el llamado mediante el sistema electrónico de sonido habilitado en el recinto de la Corporación. A partir de ese llamado, la secretaría respectiva certificará la asistencia y conformación del quórum de la plenaria o de la comisión que esté sesionando.

Acto seguido, tratándose de comisiones permanentes, el secretario llamará a lista a los demás Ediles y Edilesas que no hagan parte de la respectiva comisión y asistan a la sesión, quienes deben contestar al llamado a lista; a partir de este llamado, la secretaría respectiva certificará su asistencia para efectos del reconocimiento de honorarios.

El mismo procedimiento de llamado a lista será utilizado en el caso de funcionarios convocados o invitados.

En desarrollo de la sesión, la respectiva secretaría, a petición de algún Edil, Edilesa o del presidente, podrá verificar el quorum y participación de otros Ediles y Edilesas siguiendo el procedimiento de llamado a lista establecido en este artículo.

Durante el desarrollo de la sesión, el presidente de la plenaria o de la comisión que esté sesionando solicitará al (la) secretario(a) llamar a lista a los Ediles y Edilesas que no hayan respondido al llamado a lista inicial, caso en el cual se procederá en la forma establecida en este mismo artículo. A partir de este registro, el secretario(a) certificará la asistencia de Ediles y Edilesas que atiendan al llamado para efectos del reconocimiento de honorarios.

ARTÍCULO 7. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Los Ediles, Edilesas y funcionarios que participen a través de medios tecnológicos en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

1. Activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
2. Mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
3. Responder a los llamados a lista;
4. Enviar, antes de la sesión, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico jal18rafaeluribe@gmail.com
5. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y las contenidas en los anexos técnicos de esta resolución.

ARTÍCULO 8. FALLAS TÉCNICAS EN EL TRANSCURSO DE LAS SESIONES.

En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión, los funcionarios encargados de la grabación y el sonido adoptarán las medidas necesarias para reanudar la conexión de quienes asistan por medios tecnológicos. Una vez reanudada la sesión, el secretario llamará a lista y verificará el quórum conforme a las disposiciones del artículo 4º de esta Resolución.

Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

ARTÍCULO 9. HONORARIOS DE LOS EDILES Y EDILESAS. De conformidad con el artículo 72 del Decreto Ley 1421 de 1993, a los Ediles y Edilesas se les reconocerán honorarios por su asistencia a través de medios tecnológicos a las sesiones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas.

ARTÍCULO 10. NORMATIVIDAD APLICABLE. Los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de las sesiones con asistencia mixta, de la plenaria y de las comisiones permanentes de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C., no regulados en la presente Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes de los Acuerdos 001 y 002 de 2013. Asimismo, en cuanto sean compatibles con la finalidad de esta Resolución, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables a las sesiones con asistencia mixta, a falta de estas regirán las disposiciones de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 11. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS. Los asistentes presenciales a las sesiones de las comisiones permanentes y de la plenaria de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. deben cumplir, en lo pertinente, las directrices de bioseguridad establecidas mediante las normas establecidas en el Distrito Capital de Bogotá, o en los documentos que lo reemplacen o modifiquen.

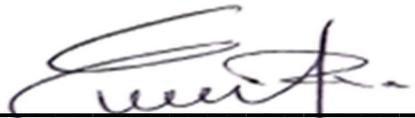
La asistencia de funcionarios a las instalaciones de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. está sujeta a las instrucciones que se hayan impartido para el ingreso a las instalaciones de la Alcaldía Local y a la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN A LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ. La presente Resolución será comunicada a la Personería Distrital dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, para facilitar y garantizar la labor de veeduría y verificación el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, para que ejerza la veeduría de las sesiones con asistencia mixta.

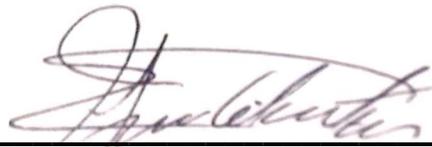
ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página web de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe y hasta que subsista la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de junio del año 2021



RIGOBERTO ESQUIVEL
Presidente
Junta Administradora Local
Localidad Rafael Uribe Uribe



MARIA EUGENIA GIL ESPITIA
Vicepresidenta
Junta Administradora Local
Localidad Rafael Uribe Uribe